



7.2

016596-24-06-10

Bogotá, D. C.

Doctor  
JOSE LEONARDO ZAPATA VERGARA  
Secretario de Hacienda (E)  
Alcaldía Municipal de Envigado  
Carrera 43 No. 38 sur 35 piso 3 Palacio Municipal  
Envigado, Antioquia

Asunto: Radicado 1-2010-032334/33000  
Tema: Normas Orgánicas de Presupuesto  
Subtema: Aspectos Generales

Respetado doctor

Mediante el oficio del asunto presenta usted las siguientes preguntas:

“1. ¿Cual es el procedimiento para que una entidad descentralizada de un ente territorial pueda afectar vigencias futuras?”.

“2. ¿Pueden los entes territoriales pignorar la sobretasa bomberil como fuente de pago en un empréstito, para la construcción de la sede donde funcionarían los bomberos voluntarios de un municipio? ¿Se requiere afectar vigencias futuras, y el empréstito lo pueden hacer directamente los bomberos o la entidad estatal, las obras quedarán a nombre de quien?”.

“3. ¿Existe limitación en las inversiones que se realicen a una entidad descentralizada mediante capitalización directa por parte de un ente territorial que es su máximo accionista?, ¿las operaciones aquí realizadas se regulan por el código de comercio o por la ley general de contratación?”

¿Las transferencias que se realizan a entidades descentralizadas de nivel municipal, deben ser consideradas como gastos de inversión o gastos de funcionamiento?”.

“4. ¿Es posible que las transferencias que se entregan a las entidades descentralizadas pueden ser en dinero o en especie. Es decir, qué posibilidad existe en que la entidad territorial pueda realizar obras de infraestructura para adecuar sus entidades descentralizadas? ¿De esta forma se entenderían como gastos de inversión?”.

“5. ¿Cuál es el procedimiento para realizar la modificación de las fuentes de financiación de los proyectos de inversión establecidos en el P.O.A.I, los cuales se encuentran aprobados en el acuerdo de presupuesto?”.

**“HACIA UN MINISTERIO AGIL, ACERTADO Y CONFIABLE”**

“6. ¿Es el Consejo de Gobierno Municipal quien aprueba y autoriza las modificaciones del P.O.A.I. o con las facultades de traslados presupuestales que el Concejo Municipal otorga al Señor Alcalde, las modificaciones a la inversión no deben tener pronunciamiento del consejo de gobierno el Señor Alcalde puede modificar directamente el P.O.A.I.?”.

Antes de responder es conveniente poner de presente que la asesoría que presta la Dirección General de Apoyo Fiscal a las entidades territoriales, en los términos del Decreto 4712 de 2008, no comprende la solución directa de problemas específicos. De conformidad con el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, la respuesta es general y no tiene carácter obligatorio ni vinculante.

1. En relación con la afectación del presupuesto de vigencias futuras de organismos descentralizados, éste Despacho se pronunció en el oficio 2-2009-035329 de diciembre 20 de 2006 del cual anexo copia.

2. La sobretasa bomberil es un recurso de naturaleza tributaria propiedad de las entidades territoriales del nivel municipal, establecido por el parágrafo del artículo segundo de la Ley 322 de 1996, el cual tiene como destinación específica la financiación de la actividad bomberil.

La instrumentación del gasto financiado con ese recurso depende del esquema que para la prestación de ese servicio público esencial haya definido el municipio. Si la entidad territorial decidió prestar el servicio de “prevención y control de incendios y demás calamidades conexas” a través de un Cuerpo Oficial de Bomberos el tratamiento debe ser diferente al caso en el que el municipio presta el servicio mediante la celebración de contratos con un Cuerpo Voluntario de Bomberos.

El parágrafo del artículo 2° de la Ley 322 de 1996 estableció lo siguiente:

**“Parágrafo. Los Concejos Municipales y Distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, circulación y tránsito, demarcación urbana, predial, telefonía móvil o cualquier otro impuesto de ese nivel territorial, de acuerdo a la ley .**

La actividad bomberil, hace referencia al servicio público esencial de prevención y control de incendios que está a cargo del Estado y que se está prestando, en el caso particular de Envigado, a través del Cuerpo de Bomberos Voluntarios.

De tal forma que es necesario recurrir al contrato que regula la prestación del servicio para establecer las condiciones en las que el municipio financia dicha actividad, teniendo en cuenta que por efectos de una eventual pignoración como fuente de pago para financiar un crédito destinado a una actividad eminentemente relacionada con la prestación del servicio no se genere una parálisis del mismo o un incumplimiento contractual.

Para contratar crédito público las entidades territoriales no requieren de autorización para comprometer vigencias futuras puesto que esta es una operación de ingresos.

**“HACIA UN MINISTERIO AGIL, ACERTADO Y CONFIABLE”**

Si un municipio adquiere crédito para financiar la construcción de la sede del Cuerpo Voluntario de Bomberos, dicha edificación será propiedad del municipio, puesto que es construida y financiada con recursos municipales independientemente que éstos tengan destinación específica, de hecho la destinación no se cambia cuando los dineros de la sobretasa bomberil se destinan a la construcción de la sede de bomberos, puesto que la sede es una edificación necesaria para la prestación del servicio.

Cabe recordar la prohibición constitucional establecida en el artículo Superior 355 que hace referencia al impedimento de las ramas u órganos del poder público de decretar donaciones a personas de derecho privado.

3 y 4. Las limitaciones en las transferencias a entes descentralizados están reguladas en el artículo 14 de la Ley 617 del 2000.

**“Artículo 14. Prohibición de Transferencias y Liquidación de Empresas Ineficientes.** Prohíbese al sector central departamental, distrital o municipal efectuar transferencias a las empresas de licores, a las loterías y a las instituciones de naturaleza financiera de propiedad de las entidades territoriales o con participación mayoritaria de ellas, distintas de las ordenadas por la ley o de las necesarias para la constitución de ellas y efectuar aportes o créditos, directos o indirectos bajo cualquier modalidad.

Quando una Empresa Industrial y Comercial del Estado o sociedad de economía mixta, de aquellas a que se refiere el presente artículo genere pérdidas durante tres (3) años seguidos, se presume de pleno derecho que no es viable y deberá liquidarse o enajenarse la participación estatal en ella, en ese caso sólo procederán las transferencias, aportes o créditos necesarios para la liquidación.”.

5 y 6. Es necesario precisar que en materia presupuestal las entidades territoriales se encuentran sujetas para el manejo de su presupuesto a los principios contenidos en la Carta Política (artículos 313.5, 352 y 353), a las normas presupuestales internas que han debido expedirse en armonía con lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1.996) o por éste, en ausencia de las mismas.

El Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) es la compilación de los proyectos de inversión clasificados por sectores, órganos y programas en concordancia con el Plan de Inversiones que es un insumo indispensable para el componente del gasto en el presupuesto municipal. De tal forma que el POAI es un instrumento esencial dentro del proceso de programación presupuestal.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 568 de 1996 el proyecto de presupuesto se presenta clasificando los gastos de inversión en programas y subprogramas. Así las cosas, si la modificación al

**“HACIA UN MINISTERIO AGIL, ACERTADO Y CONFIABLE”**

POAI afecta el presupuesto aprobado, es necesario que se efectúe el trámite correspondiente para la modificación del presupuesto.

El POAI se debe modificar de la misma manera que se aprobó, de tal manera que para efectos de determinar el procedimiento es necesario que la Entidad Territorial consulte su norma interna en materia presupuestal.

Atentamente,

**LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES**

Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial  
Dirección General de Apoyo Fiscal  
JMMC

Anexo copia del oficio 2-2009-035329 en tres folios.